



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLV Alcance al Periódico Oficial de fecha 14 de Mayo de 2012 Núm. 20

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que crea a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo.

1 - 11



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y IX Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 36 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo dispone en su artículo 71 fracciones I y IX, que le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo cuidar del orden y la tranquilidad pública, así como proteger los derechos y los bienes de los ciudadanos que habitan el Estado;

SEGUNDO.- Que uno de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Estado de Hidalgo, es la paz y tranquilidad social y un objetivo estratégico es lograr un estado seguro para todos, en el que se procuren y preserven los derechos y bienes jurídicos de las personas, las libertades, el orden y la paz pública, a través de políticas públicas eficaces y acordes a los principios de un estado social y democrático de derecho, lo cual se logra con la creación, desarrollo, fortalecimiento y

consolidación de instituciones encargadas de tutelar los derechos y garantías constitucionales de las personas físicas y morales, por lo que es necesario proporcionar servicios de seguridad, vigilancia y protección especializada intramuros a empresas públicas y privadas asentadas en el Estado;

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Hidalgo ha definido como objetivos primordiales mantener el orden público, la protección de la integridad de las personas físicas y morales, la de sus bienes, y la prevención de la comisión de delitos y infracciones, por ello resulta importante crear el Organismo Público Descentralizado denominado Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, que habrá de coadyuvar en el cumplimiento de este objetivo, y;

CUARTO.- El presente Decreto, establece las bases conforme a las cuales, se regirá la organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA A LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado que se denomina Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, de los objetivos y metas detallados en el presente Decreto de creación, así como en la planeación estatal, y se regirá por lo establecido en el presente decreto, su estatuto orgánico, y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 2.- La Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las Regiones o Municipios de la Entidad.

Artículo 3.- Para efectos del presente Decreto se entiende por:

I. Custodia. Actividad realizada con la finalidad de salvaguardar bienes muebles, inmuebles y valores propiedad de terceros a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que puedan afectarlos en su integridad;

II. Decreto.- Al Decreto de creación de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;

III. Director.- Al Director General de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;

IV. Estatuto.- Estatuto Orgánico de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;

V. Junta.- A la Junta de Gobierno de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;

VI. Ley.- Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;

VII. Organismo.- La Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;

VIII. Protección.- Conjunto de acciones y medidas preventivas mediante el uso de equipos técnicos y tecnológicos, que tienen la finalidad de resguardar o defender a aquellos bienes, muebles, inmuebles y valores de terceros de amenazas, riesgos o peligros generados por agentes internos o externos en un área o sector delimitado;

IX. Seguridad.- Servicio para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes;

X. Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;

XI. Traslado.- Conjunto de procedimientos que permiten, mediante la vigilancia, custodia o protección el transporte de bienes y valores propiedad de terceros, y;

XII. Vigilancia.- Mecanismo de monitoreo y control del comportamiento de personas en los accesos, estancia y salidas de los inmuebles, así como el cuidado y supervisión fija o móvil de valores, bienes muebles e inmuebles, dentro de una circunscripción con el objetivo de detectar a aquellos agentes perturbadores o amenazas.

Artículo 4.- El Director General del Organismo ejercerá el mando operativo sobre el mismo.

Artículo 5.- El organismo se regirá por su Estatuto Orgánico, por la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Artículo 6.- El Organismo tendrá por objeto:

I.- Brindar el servicio de seguridad, en las modalidades de protección, custodia, vigilancia y traslado, para salvaguardar la integridad y bienes de las personas físicas y morales, públicas y privadas que requieran de sus servicios, así como ofrecer capacitación especializada en materia de seguridad privada a los organismos y empresas públicas y privadas;

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes funciones:

I.- Proporcionar los servicios señalados en el artículo 6 del presente decreto, previo pago de la contraprestación correspondiente;

II.- Celebrar contratos con personas físicas o morales, públicas y privadas que requieran los servicios que presta el organismo;

III.- Suscribir convenios de colaboración, con diversas instituciones de los tres órganos de gobierno, así como de Instituciones Privadas, con la finalidad de mejorar los servicios que brinde el organismo;

IV.- Solicitar en su caso, el apoyo a las diversas instituciones policíacas,

de los tres ordenes de gobierno, cuando se ponga en peligro la integridad o seguridad de las personas o patrimonios en custodia;

V.- Implementar la carrera policial en los términos que fije la Ley;

VI.- Promover programas de capacitación, actualización y especialización del personal administrativo del organismo a fin de alcanzar su profesionalización;

VII.- Celebrar los contratos necesarios en términos de la ley de la materia, que le permitan alcanzar su objeto; y,

VIII.- Observar los manuales de organización y de procedimientos, así como manuales de contingencias que deberán de considerar las solicitudes de apoyo a otras instancias en caso necesario.

IX.- Las demás que le otorguen su Estatuto Orgánico, la Ley y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Artículo 8.- Las modalidades de los servicios prestados por el Organismo son:

- a) Protección de personas;
- b) Protección y vigilancia de bienes, muebles, inmuebles, lugares y establecimientos públicos o privados;
- c) Custodia y traslado de bienes muebles o valores;
- d) Vigilancia de eventos públicos y privados;
- e) Ofrecer capacitación especializada en seguridad privada a los organismos y empresas públicas y privadas;
- f) Las que disponga su Estatuto, y;
- g) Las que por disposición de las leyes deban realizar.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- La administración del Organismo, estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno, y;
- II. El Director General.

Artículo 10.- La Junta, es la máxima autoridad y estará integrada por:

- I.- El Secretario de Seguridad Pública, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado;
- III.- El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano del Estado;
- IV.- El Subsecretario de Prevención, Participación Ciudadana y Desarrollo Institucional;
- V.- El Coordinador de Seguridad Estatal;
- VI.- El Coordinador de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación; y
- VII.- El Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por cada miembro propietario de la Junta, habrá un suplente, designado por el titular, el cual deberá ser por lo menos Director de Área, y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

El cargo de miembro de la Junta es honorario.

Artículo 11.- La Junta contará con un Secretario que será nombrado y removido por el Presidente, quien se encargará del despacho de los asuntos de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Junta, para el cumplimiento de sus obligaciones, establecidos en el artículo 17 ;
- II. Convocar a los integrantes de la Junta, el día y hora en que habrá de realizarse la sesión con una antelación no menor a 10 días hábiles a la celebración de la misma;
- III. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta y llevar registro en el que se realicen las anotaciones y acuerdos de las sesiones;
- IV. Mantener actualizado el archivo;
- V. Ejecutar los acuerdos que se tomen en la Junta; y,
- VI. Las demás que le señale la Junta, el presente Decreto, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Las sesiones que celebre la Junta serán:

- I.- Ordinarias
- II.- Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en forma Trimestral.

Las extraordinarias se celebrarán fuera de los períodos antes señalados, en ellas sólo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva.

La convocatoria de la sesión, se realizará, cuando menos con tres días previos a su celebración.

Artículo 14.- Para que puedan celebrarse legalmente las sesiones, será necesario que concurren, cuando menos, la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

El Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes, el cual será notificado a los integrantes.

Artículo 15.- Podrán integrarse a las sesiones de la Junta, con carácter de invitados, a los delegados en el Estado de las dependencias y Entidades de la administración pública federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas en materia de seguridad, así como los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines, instituciones académicas y en general todos

aquellos que se estime que con sus opiniones, puedan coadyuvar a la mejor optimización de la función del Organismo.

Artículo 16.- Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto; el Secretario y los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 17.- Son atribuciones indelegables de la Junta, las siguientes:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, la Ley y demás normatividad aplicable, las políticas, lineamientos generales y definir las prioridades a las que deba sujetarse el Organismo, encaminadas a un eficaz y eficiente cumplimiento de su objeto;
 - II.- Aprobar el Estatuto del Organismo, los planes y programas, y en su caso, las modificaciones a los mismos, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación que le sean sometidos a su consideración;
 - III.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero, operativo, el presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
 - IV.- Fijar, aprobar y ajustar los precios de los servicios que preste el Organismo;
 - V.- Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones legales aplicables;
 - VI.- Expedir los lineamientos generales, con fundamento en los cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
 - VII.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y en su caso, dictamen del auditor externo, los estados financieros del Organismo;
 - VIII.- Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y lineamientos que regulen los acuerdos, convenios, anexos, contratos, adendums, pedidos y otros documentos legales que deba celebrar el Organismo con terceros para cumplir con su objeto o bien en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- El Director General y los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, realizarán los actos mencionados en el párrafo anterior, bajo su responsabilidad y con sujeción a las directrices fijadas por la Junta y demás disposiciones legales aplicables;
- IX.- Aprobar la estructura básica del Organismo, las modificaciones que procedan a la misma, al Estatuto Orgánico y sus modificaciones;
 - X.- Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados o de comités de apoyo institucional;
 - XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Entidad Paraestatal de las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores al de aquél, aprobar la fijación de

sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencia y las demás que señale su Estatuto;

XII.- En caso de existir excedentes económicos ó economías, aprobar la constitución de reservas y su aplicación;

XIII.- Establecer con sujeción a las disposiciones legales aplicables, sin intervención de cualquier otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios;

XIV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios;

XV.- Acórdar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente;

XVI.- Aprobar las normas y bases con las que podrán cancelarse adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

XVII.- Aprobar las solicitudes de baja de los bienes del Organismo, según las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Definir los mecanismos de control, atendiendo a los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la implementación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

XIX.- Analizar y resolver los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o El Director General, y;

XX.- Las demás que le confieran el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 19.- Para ser Director General, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;

II.- Contar con experiencia en materia de seguridad;

III.- No ser ministro de cualquier culto religioso;

IV.- No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado, y;

V.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones II, III, IV y V del Artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 20.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Organismo;
- II.- Llevar a cabo todos los actos jurídicos de administración y de dominio, necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta;
- III.- Formular denuncias y/o querellas y otorgar perdón legal;
- IV.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- V.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VI.- Conducir el funcionamiento del organismo vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- VII.- Proponer a la Junta, las políticas generales del Organismo;
- VIII.- Formular los programas institucionales, de acción, financiero y operativo anual, programa anual de adquisiciones, así como los presupuestos de ingresos y egresos, presentarlos para su aprobación a la Junta. Si dentro de los plazos correspondientes El Director General, no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta proveerá lo necesario para el desarrollo e integración de tales instrumentos;
- IX.- Vigilar que el Estatuto Orgánico, así como los manuales de organización, procedimientos y contingencias se cumplan de manera irrestricta, así como la normatividad aplicable, estableciendo, mecanismos de control, evaluación medición y registro, que garantice el cumplimiento del objeto del Organismo, mediante un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión de la entidad;
- X.- Administrar y acrecentar el patrimonio del Organismo, evitando que este se ponga en situación de riesgo;
- XI.- Autorizar los movimientos de las altas, bajas y ascensos del personal, así como la nómina del organismo con apego a lo señalado por la Junta;
- XII.- Vigilar que el Organismo observe en todo momento la normatividad vigente y aplicable, particularmente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- XIII.- Elaborar y presentar a la Junta el programa de mejora continua del Organismo que deberá incluir los indicadores de gestión y de resultados;
- XIV.- Proponer a la Junta el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de servidores del Organismo, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- XV.- Presentar periódicamente a la Junta el informe del desempeño de las actividades, incluida la evaluación programática-presupuestal, el

ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

XVI.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Organismo, y presentar al Órgano de Gobierno, de manera semestral, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con la Junta y escuchando al Comisario Público;

XVII.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;

XVIII.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;

XIX.- Otorgar, con las formalidades que establezca el Código Civil vigente en la Entidad, poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellos las que requieran de autorización o cláusula especial.

XX.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

XXI.- Presentar para su aprobación a la Junta el Estatuto, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Organismo;

XXII.- Formular y someter a la aprobación de la Junta los proyectos, políticas, estudios, propuestas y programas de operación, administración, productividad y eficiencia sobre los diversos aspectos del objeto del Organismo; así como el programa para el desarrollo de la competitividad de los servicios;

XXIII.- Coordinar y revisar la elaboración de los manuales de Organización y de Procedimientos, en su caso proponer las modificaciones a los mismos, debiendo presentarlos a la Junta para su aprobación;

XXIV.- Presentar a la Junta para su aprobación, los costos por la prestación de los servicios propios de su objeto;

XXV.- Designar o remover a los servidores públicos del Organismo, exceptuando a los que sean competencia de la Junta, por lo que se refiere al personal operativo deberá observar lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública vigente en la Entidad ;

XXVI.- Promover y suscribir convenios de coordinación y colaboración, con instituciones públicas y privadas;

XXVII.- Cumplir con los programas, proyectos, políticas y lineamientos establecidos por la Junta;

XXVIII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de los servicios del Organismo;

XXIX.- Vigilar que el control presupuestal y contabilidad del organismo se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Legislación Estatal aplicable, así como cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Legislación Fiscal Federal y Estatal, y;

XXX.- Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

El Director General en todo caso estará sujeto a las responsabilidades propias de los mandatarios, y como servidor público en términos de la ley de la materia.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 21.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

I.- Los recursos materiales y financieros que le proporcione el Gobierno del Estado de Hidalgo, así como los que adquiera con posterioridad;

II.- Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto y funciones;

III.- El Organismo no tendrá una asignación presupuestal específica, por tanto se considerará como su presupuesto la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado, por el mismo concepto;

IV.- Las aportaciones, participaciones, subsidios, becas, donativos, regalías y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, instituciones nacionales o extranjeras, las organizaciones sociales y privadas, los particulares y en general las personas físicas y morales, para el cumplimiento de su objeto;

V.- Los legados, donaciones y herencias otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

VI.- Los beneficios o frutos que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;

VII.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que le destine el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los municipios, las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y;

VIII.- Los intereses, dividendos, rendimientos financieros y en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 22.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Artículo 23.- Corresponde a la Junta emitir la declaratoria de desincorporación de algún inmueble, patrimonio del Organismo, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 24.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Propietario y en sus ausencias de un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 25.- El Comisario evaluará el desempeño general y las funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la ley.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones La Junta y El Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

ARTÍCULO 26.- El órgano interno de control del Organismo, formará parte de su estructura y su titular será nombrado, removido y dependerá de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la Gestión Pública de la Entidad, conforme a lo dispuesto por las disposiciones reglamentarias aplicables que emita la propia Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Tramitará y resolverá las quejas y denuncias que se presenten respecto a la conducta o desempeño de los servidores públicos y de aquellas derivadas de acuerdos, contratos o convenios que hubiere celebrado la entidad o las que procedan de las revisiones de conformidad con los lineamientos que emite la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 27.- Al personal operativo que contrate el Organismo para el cumplimiento de su objeto se le denominará Policía Industrial Bancario, y la relación entre ambos será estrictamente de naturaleza administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las autoridades de la Junta de Gobierno y de la Administración del Organismo emitirá en un plazo no mayor de 180 días naturales, el Estatuto Orgánico.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diez días del mes de mayo de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ